



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe, los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1065.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Domingo Ferreira Arias, Guardacauños de la Casa de Moneda de Manila. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—*Becerra*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Noviembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los consiguientes efectos.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1066.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Guardacauños de la Casa de Moneda de Manila, vacante por cesantía de D. Domingo Ferreira Arias, que la servía, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil doscientos de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Carretero. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—*Becerra*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Noviembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 5 de Noviembre de 1869.—Reconocida por la Comisión Superior de instrucción primaria como conveniente para los indígenas la *Gramática Hispano Ilocana* escrita por D. Gabriel Vivo, este Gobierno Superior Civil, siempre celoso por la propagación de los conocimientos útiles, sin embargo de que dicha obra no reúne las condiciones necesarias para ser declarada texto en las escuelas, la recomienda al público en general y en particular á los habitantes en las provincias de ambos Ilocos, Union, Abra y distritos de Lepanto, Bontoc y Benguet.

Comuníquese á los Jefes de las provincias y distritos que se expresan y por Secretaría al interesado, publicando en el periódico oficial.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 12 de Noviembre de 1869.—Habiendo acudido á esta Intendencia varios Jefes de la Administración económica, consultando la forma y clase de papel en que han de estender los nombramientos de los dependientes subalternos de Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:—1.º Solo se expedirán por esta Intendencia nombramientos á los escribientes y porteros de las dependencias Centrales y provinciales.—2.º Los Jefes de dichas dependencias, remitirán á esta Superioridad una plantilla del personal de que se trata, con espresion de las plazas que comprende, personas que las desempeñan ó deben desempeñarla y haber que perciben ó hayan de percibir.—Dichas plantillas serán aprobadas por esta Intendencia ó devueltas para la reforma que se estime conveniente, estendiendo en el primer caso, con arreglo al art. 43 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y Real orden de 4 de Octubre de 1861, las oportunas credenciales á los individuos propuestos.—De las variaciones que en lo sucesivo ocurran en la plantilla de cada oficina, se dará cuenta oportuna á esta Intendencia para el mismo objeto.—La Secretaría dispondrá la impresion de los documentos necesarios, con cargo al capítulo

3.º art. 4.º impresiones del presupuesto vigente.—Los escribientes y porteros que hayan servido anteriormente al Estado y deseen acreditarlo, podrán pedir certificaciones á sus Jefes respectivos, por quienes le serán facilitadas.—*G. Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—En atención á que en esta Intendencia no consta cual debiera la fecha del desembarque de los funcionarios que vienen destinados á estas Islas, produciéndose con ello trámites complicados, vengo en disponer que todos los empleados de Hacienda que se hallan en aquel caso presenten sus certificaciones de desembarque en el registro de la Secretaría de esta Intendencia para que se tome razon de ellas, cuidando los Jefes de las dependencias donde pasen á prestar sus servicios de encargarles el cumplimiento de este requisito.—*G. Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—En vista de la demora con que algunos funcionarios de Hacienda nombrados para desempeñar destinos de cargo gestionan las fianzas que deben garantizarlos para el desempeño del mismo, dando lugar á frecuentes prórogas para la toma de posesion, vengo en disponer que los citados individuos soliciten sus fianzas durante los primeros quince dias del mes que tienen de término para posesionarse, á no ser que alguna causa legal les impida efectuarlo, lo cual habrán de justificar debidamente, quedando en otro caso sujetos á las consecuencias á que su demora diere lugar.—*G. Alvarez*.—Es copia.—*M. Carreras*.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que debiendo llegar á esta Capital el dia 22 ó 23 del corriente S. A. R. el Duque de Edimburgo, y no habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto por este Corregimiento sobre la pintura ó blanqueo de la fachada de las casas situadas en el trayecto que recorrerá S. A., desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento, imponiendo los correctivos que haya lugar á los que dejen de acatar las órdenes de la autoridad.

1.º El trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de San Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, ademas del decorado extraordinario, que dispondrá una comision especial; cuidarán los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños de los edificios del tránsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se verifique la entrada de S. A., procederán á pintarlas ó por lo menos á blanquearlas.

Dado en Manila á 16 de Noviembre de 1869.—*José C. de Herrera*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 17 de Noviembre de 1869 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana juéves 18 del actual, celebre consejo de guerra ordinario el regimiento infantería n.º 7, que presidirá el 1.º Jefe accidental del mismo

Teniente Coronel graduado Comandante D. José de Rato y Hevia, dándose por la plaza las órdenes convenientes al efecto, para ver y fallar la causa instruida contra varios paisanos por resistencia á la partida del espresado cuerpo en el pueblo de Rosario de la provincia de Batangas el 30 de Junio del año próximo pasado.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta día para conocimiento del ejército y asistencia de todos los Oficiales y Cadetes de la guarnición francos de servicio á la lectura del proceso, con arreglo á ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., José Rubí.

Consecuente á la Superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, se constituya el citado consejo, con arreglo á ordenanza, mañana á las 7 de ella en la casa-habitación del 1.º Jefe accidental del espresado Regimiento, asistiendo de vocales dos Capitanes del mismo, uno del n.º 1, otro del n.º 6, otro del n.º 8 y otro de Caballería y el suplente del n.º 6. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia parroquial de Quiapo por el Padre Capellan del mismo, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 8.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguarse en el campo de Bagumbayan 36 quintos del regimiento de infantería Príncipe n.º 6, en los días 18, 19 y 20 de los corrientes, de 6 á 7 de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algún accidente desagradable.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 18 de Noviembre de 1869. Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordoyas.—De imaginaria, el Comandante D. Agustín Barragan. Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina del Apostadero se ha servido dirigirme la comunicación siguiente:

«El Capitán del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 3 del actual, me dice lo que sigue.—No ha podido ser reconocido por los respectivos Prácticos el canal de la barra del río en este puerto, por haber permanecido en olla durante la presente semana, las rompientes que lo impidieron en las tres anteriores.—Lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los efectos que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicación correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años, Cavite 16 de Noviembre de 1869.»

Y de orden de su Sría. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo y Romblón, vapor mercante Iloilo, en 3 días de navegación desde el primer punto, su cargamento efectos de sus procedencias; consignado á D. Estéban de Comas, su capitán D. Eduardo Chaquer; conduce desde el primer punto 26 quintos, con oficio de aquel Gobernador para el Jefe del Regimiento Infantería n.º 8; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Santos Paredes, con un criado; y el contramaestre de fuerzas sutiles, Saturnino de la Cruz, embarcado en el cañonero Prueba.

De Iloilo, bergantín-goleta Consolacion, en 12 días de navegación por haber arribado en Romblon por mal tiempo, su cargamento 625 picos de sibucac y 7 cerdos; consignado á Blas Gefona, su arriaz Timoteo Gimeno.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, fragata americana Franklin, su capitán Mr. John H. Browe, con 49 hombres de tripulación; su cargamento general del país; y de pasajeros D. Francisco Flores Cembrano, natural de los Estados Unidos de América, le acompaña un hijo de menor edad llamado Regino.

Para Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 Huerto, su arriaz Isaac Sales.

Para Zamboanga, goleta de guerra santa Filomena, su comandante el Teniente de Navío de 2.ª clase D. Pascual Aguado. Manila 17 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposición de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que solicite pasaporte para el extranjero, presente su instancia en esta Secretaría con la anticipación debida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la Gaceta por tres días consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 á 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata á nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el día 15 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes á los días 14 y 15 del actual.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el día 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.ª La Gaceta se publicará todos los días; pero cuando lo exiguere necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.ª Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.ª En los días siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.ª El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere prévio mandato.

7.ª Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.ª El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista benéfica, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.ª El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos en que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar á multas de diez á doscientos céntimos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir á residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo día, y á remitir en un paquete á cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el transporte prévio de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital.

uterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este fran-
co obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, á las
autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil	40
Capitanía General	3
Audiencia Territorial	13
Intendencia	4
Consejo de Administracion	3
Fiscalia de la Audiencia	4
Arzobispado	2
Obispado de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro	24
Cabildo Eclesiástico	4
Ayuntamiento de Manila	2
Comandancia general de Marina	2
Sociedad Económica de Amigos del País	4
Gobierno de Visayas	2
Id. de Mindanao	2
Secretario del Gobierno Superior Civil á domicilio	2
Director de la Casa de Moneda	4
Inspeccion de Obras públicas	4
Id. de Minas	4
Id. de Montes	4
Contaduría Central de Hacienda pública	4
Administracion Central de Impuestos	32
Tesorería Central de Hacienda pública	4
Direccion general de Administracion Local	3
Administracion Central de Rentas Estancadas	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco	2
Idem de la Aduana de esta Capital	2
Comandancia general del Resguardo	2
Administracion general de Correos	2
Comisaría de Policía de Manila	4
Comandancia de las partidas de la G. Comandancia de Noviembre	4
Subdelegado de Medicina	4
Id. de Farmacia	4
Universidad de Santo Tomás	4
Escuela Normal	4
General 2.º Cabo, Subinspector general	2
Gobierno de la plaza	4
Auditoria de Guerra	4
Id. de Marina	4
Intendencia y oficinas de Administracion militar	3
Subinspeccion de Artilleria	4
Id. de Ingenieros	4
Id. de Sanidad militar	4
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derrui- dos por el terremoto de 1863	4
Estado mayor	4
Capitanía del puerto	4
Secretaria de la Junta de Sanidad	4
Juzgados de Manila	4
Inspeccion de Presidios	4
Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney	8
Gaceta de Madrid	4
Id. del Gobierno de Hong-Kong	4
Boletin del Gobierno de Macao	4
Gobierno Superior Civil de la Habana	4
Idem idem idem de Puerto-Rico	4
Ingeniero Gefe del distrito de Cebú	4

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de
provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Adminis-
tradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho
á indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Gefes de las pro-
vincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes
de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factu-
ra firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede
en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de
reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por
error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista
remilitará los números reclamados sin retribucion: en casos de otra na-
tura les serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el
mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escudos
al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el
que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes
para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribu-
nales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos,
en virtud de libramiento á su favor, que se expedirá en la Capital
por la Direccion de Administracion Local y con cargo á Caja central
de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en
la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Ga-
ceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1864,
asciende á novecientos segun relacion que se facilitará al rema-
tante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó crea-
cion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero enten-
diéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condi-
ciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos
locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condi-
ciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el
despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 13 de Di-
ciembre próximo, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta
del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, del
Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno.
Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hu-
biesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la pro-
posicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. Á toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago
ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depo-
sitado en la Caja de Depósitos de la Tesorería central de Hacienda
pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial á
garantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta
de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presenta-
cion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior, será devuelta en
vista de certification del Secretario de Gobierno que acredite no ha-
ber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La cor-
respondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en
depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta
despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certifi-
cacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma
el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase
el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones,
dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion
de la publicacion espresada, en tanto no pueda verificarse otra su-
basta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo
en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se
incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la
cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por men-
sualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se
podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente
responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licita-
cion pública.

25. Se declarará nula, y será rechazada, toda proposicion no redac-
tada segun el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, de-
berán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de
condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vi-
gentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de sesenta
escudos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la
Secretaría del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remi-
tirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la
tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el com-
promiso) se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el
tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este ser-
vicio, publicadas en la *Gaceta* del dia último, por el
precio de al mes por cada uno de los suscritores forzosos.
(Fecha y firma del licitador.)

Aprobado por S. E.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—El Secretario,
José P. Clemente.

D. Felix Jenny, de nacion Suizo, ha pedido pasaporte para regre-
sar á Europa; lo que se anuncia al público para su conocimiento y
fines convenientes.
Manila 17 de Noviembre de 1869.—*Clemente*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta
provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su
país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines con-
venientes.

Yap-Guengco	16033	Co-Sueco	16764
Tuy-Tanco	17922	Co-Juyco	2126
Jao-Chocol	7149	Lo-Tanco	13120
Tan-Caoco	12200	Co-Juemco	20226
Pablo Yu-Siengco	6176	Co-Suanco	14907
Dy-Longco	19298	Co-Soco	4289
Lim-Tico	17759	Ong-Oco	4870
Vy-Junco	16296	Ong-Tamco	17505
Chua-Juayco	17296	Que-Pailiong	5037
Vy-Yengco	544	Co-Yaco	15741
Dy-Toco	850	Ong-Chiongeo	6813
Co-Cuanco	1316	Yap-Tinco	19217
Chuy-Poco	698	Lao-Quingui	2304
Lim-Yeeco	214	Yap-Siengco	5417
Chu-Canco	13036	Tan-Chuatico	2763
Tan-Tiongquiem	18472	Tin-Tayco	6017
Tieng-Chico	415	Tan-Luigo	5204
Dion Jao-Joequian	19388	Sy-Pico	4126
Tan-Muyco	16872	Lim-Simjuat	3943
Jo-Tin	14029	Dy-Muyco	6427
Lim-Boyeco	19840	Sy-Sungco	3623
Dy-Chucco	346	Sy-Chiangco	4201
Dy-Jayco	13336	Chan-Yeco	4819
Chan-Tinco	635	Tieng-Juatico	4723
Lim-Guioque	15981	Sia-Chientung	2934
Ang-Chiengpong	1770	Siy-Pueco	4334
Lim-Muyco	17568	Pe-Laoco	4102
Yap-Liam	10489	Dy-Suyco	3563
Vy-Queco	2620	Lo-Seco	6063
Yu-Quiaoco	7835	Tan-Baoco	4303
Ang-Tiengco	3725	Sia-Siengco	4321
Dy-Teco	3880	Yu-Cocjieng	4336
Dy-Yongco	45646	Yap-Tinco	4338
Tan-Teco	12764	Maria Yapty	4342
Ya-Tieng	12415	Tan-Puanco	4343
Dy-Chinco	10970	Tan-Quiongeo	4350
Tan-Cuoco	19623	Dy-Tiateo	4352
Tan-Tiongco	20003	Lao-Cayco	4420
Lao-Siengco	3465		

Manila 15 de Noviembre de 1869.—*Clemente*.

El Chino Vy-Queco, n.º 4440, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para el puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 15 de Noviembre de 1869.—*Clemente*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Jaco	21450	Sy-Uco	17146
Chua-Pengco	21584	Que-Siengco	17485
Ong-Juatco	15189	Fua-Qui	14922
Lim-Liengco	12959	Sy-Chyco	20785
So-Payco	23175	Sy-Caoco	12901
Tan-Chayco	19377	Chua-Tongco	12302
Go-Limco	20738		

Manila 15 de Noviembre de 1869.—*Clemente*. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Iteo	12575	Ang-Quico	2879
Ang-Quiangco	224	Ang-Yecco	2613
Tan-Junco	18032	Tieng-Tiaco	4245
Chua-Siao	13058	Yap-Suylieng	4083
Lim-Tiaosieng	3974	Cu-Biaco	6245
Chio-Changco	2655	Tan-Angco	1047
Sy-Chuyco	15189	Yap-Yengja	3686
Go-Jiaco	12908	Chan-Oco	16177
Yu-Tioco	569	Coo-Oco	16769
Dy-Guiemco	5582	Tan-Joco	8953
Co-Siaoco	4376	Jao-Teco	6958
Go-Chipco	5471		

Manila 17 de Noviembre de 1869.—*Clemente*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Gan-Teco	21956	Tan-Deco	17466
Go-Ao	16309	Co-Tianco	238
Yu-Jatco	17252	Tieng-Vanco	9492
Vy-Quico	2192	Vy-Liengco	5367
Chua-Cameo	16565	Dy-Poco	18894

Manila 17 de Noviembre de 1869.—*Clemente*. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

D. Antonio Olona	500 millares de 2.ª habano	de la Fábrica de Tanduay.
Sres. Labhart y C.ª	70 » id. id. id.	id. id. id.
» L. Eugster y C.ª	273 » id. id. id.	id. id. id.
» Labhart y C.ª	319 » id. cortado id.	id. id. id.
» L. Eugster y C.ª	300 » id. id. id.	id. id. id.
D. J. Heald	270 » id. habano id.	id. Fortin.
Sres. Peele Hubbell y C.ª	230 » id. id. id.	id. id. id.
» C. Heinszen y C.ª	40 » Londres id.	id. Tanduay.
» Baer y C.ª	200 » 2.ª habano id.	id. Arroceros.
» Tillson Herrman y C.ª	40 » id. id. id.	id. id. id.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—*M. Carreras*. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Dilao se halla detenido un carabao que ha sido cojido dentro de un cerco causando varios perjuicios.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para que los que se consideren con derecho puedan presentarse en esta Secretaria dentro del plazo de quince días, trayendo consigo los documentos de propiedad; pero pasado este término caerá en decomiso dicho animal.

Manila 14 de Noviembre de 1869.—*Casimiro de Cortazar*. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 12 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de veinte días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
4	Catedral.....	40	3	Tomás Alas, mestizo de sangley.
6	Binondo.....	40	4	Felipa Ponciano, id. de id.
8	Binondo.....	40	5	D.ª Elena Ugalde, española europea.
11	Binondo.....	40	6	Ignacio Paulino, mestizo español.
11	Binondo.....	40	7	D.ª Carmen Blanco, española filipina.
13	Hospital mil.ª	41	1	D. Francisco Lazo y Molina, id. europeo.
19	Catedral.....	41	2	D.ª Rosario Jimenez y Sandoval, id. id.
21	S. Miguel....	41	3	D.ª Josefa Urquiola, id. id.
23	Cast.º n.º 4..	41	4	D. Francisco Piris, id. id.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
2	Binondo.....	223	Cirilo Salvador, indjo.
6	Binondo.....	224	Marcelina Nicasia, india.
7	Catedral.....	225	D. José Bonifacio, español filipino.
11	Binondo.....	226	D.ª Encarnacion Olaguer, mestiza española.
11	Catedral.....	227	D.ª Concepcion Valdés, española filipina.
15	Quiapo.....	228	D. Ernesto Rocha, id. id.
17	Binondo.....	229	D.ª Emiliana Salgado, mestiza española.
25	Quiapo.....	230	D.ª Maria Merlet, francesa.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—*Bernardino Marzano*.

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria el 20 del actual, á las ocho de su noche, para tratar asuntos de interés.

Manila 17 de Noviembre de 1869.—*Javier de Tiscar*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 235 *Santa Benita* saldrá para Calivo, en Capiz, el Jueves 18 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—*Harañas*.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
36	D. Eduardo Garcia de Caceres.	Hong-Kong.
37	» José de Maulias.	Manila.
38	» Joaquín Gavin.	Biescas.
39	» Francisco Mancebo.	Biarritz.
40	» Bernardo Cónsul.	Jarandilla.
41	» Bartolomé Calero.	Montoro.
42	D.ª Josefa Alvarez Mont.	Madrid.
43	» Carmen Gonzalez.	Granada.
44	» María Merino.	Cádiz.
45	D. José Arrieta.	Manila.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—*Harañas*.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se pone de manifiesto á los Señores accionistas en la Contaduría del Banco durante 30 días el informe solicitado en la última Junta general.

Secretaria del Banco 16 de Noviembre de 1869.—*Saenz de Vizmanos*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escudos anuales, ó sean tres mil trescientos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 276 del día 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 7 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Noviembre de 1869.—*Félix Dujua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Octubre de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 7710 escudos anuales, ó sean 23,130 escudos por el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá negociacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata sin evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fianza solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falle á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cinco pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento, pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verificaren clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 1157 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia veintisiete del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales de esta Capital á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Pollok ó Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos quinientos milésimos por cada arroba de los que se conduzcan á Zamboanga, y tres escudos ciento veinticinco milésimos á Pollok ó Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de la impresion de ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pliegos que formarán ciento y seis mil setecientos doce ejemplares de cuentas del Tesoro de Rentas de gastos públicos, presupuestos y otras demostraciones de contabilidad, bajo el tipo en progresion descendente de tres escudos setecientos milésimos por cada cien pliegos impresos, con entera sujecion al modelo que está de manifiesto en la Contaduria Central de Hacienda pública, y pliegos de condiciones que igualmente está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior.

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.
Españoles	12	4	4	5
Mestizos de idem.	6	1	1	1
Indios.	65	6	10	3
Chinos.	16	2	1	1
CONVALECENCIA.				
Presbítero.	1	1	1	1
Indios.	1	1	1	1
Mujeres.	36	4	1	1
Totales.	136	14	17	4

Manila 15 de Noviembre de 1869.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	Total.
Manila.	1	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
San Miguel.	1	1	1	3
Suma.	4	4	4	12

EUROPEOS.

Manila.	1	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
San Miguel.	1	1	1	3
Suma.	4	4	4	12

Cementerio general de Paco y Noviembre 16 de 1869.—P. Gavina Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2440 seguida contra Antera de los Santos correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mestiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion á la indicada causa aperecida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Oficio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes chinos Lao-Tico, n.º 3029, y Chua-Puateco, n.º 4883, el primero de estatura baja, cabeza tiñosa, con una cicatriz en el bigote lado derecho, de 32 años de edad, y el último con una cicatriz larga en la punta de la ceja y una verruga pegada á la nariz, ambos al lado izquierdo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 3372 sobre fuga, pues de hacerlo así se les oirá y les guardará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Binondo 16 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete.

Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en cumplimiento de una carta orden, se cita y emplaza á D.ª Ann Matanza, para que dentro de 9 dias se presente en dicha Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe, parándole el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario. Binondo y Escribanía de mi cargo quince de Noviembre de 1869.—Félix Dujua.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, etc.

Por el presente cito y llamo á los testigos ausentes chinos inferiores Siao-Juan y Siao-Tong, residentes en la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 398, con aperecimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Tondo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 27 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta los paries anteriores.
Cosechas.—Se están cosechando actualmente los naturales de los abldos de esta provincia la 1.ª siembra del palay.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.
Precios corrientes en la Isla de Marinduque.
 Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 1 cént. arroba; palay, 3 escudos cavan.
 No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.
 Calapan 3 de Noviembre de 1869.—Simon Carmona.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 30 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Recoleccion de maiz y palay temprano y sigue el cultivo del tabaco en Amburayan, habiéndose hecho el pago a los pueblos de Cabugao y Sinait.
Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y reparacion de la carretera principal.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.
Precios corrientes.
 Arroz de Vigán, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; maiz de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; arroz de Narvacán, 7 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón; arroz de Candón, 6 escudos cavan; palay de idem, 30 escudos uyón.
 Vigán 6 de Noviembre de 1869.—P. S., Manuel Bores.

GOBIERNO POLÍTICO MILITAR DE ABRA.

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE OCTUBRE.

RELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos, cristianos é infieles, que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existentes en fin del mes.		Número de los de pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Bangued..	264	213	140	191	6		35	4	230	170	
Yayum..	95		20						76		No se ha recibido el parte.
Bucay..	103	64	64	22	5		3	3	84	40	
Midigan..	47	90	36	40	1	15		5	34	80	
Lapaz..	50	60	30	6					48	39	
San Gregorio..	70	65	30	20	10		6		50	35	
Villavieja..	87	74	69	44			8		58	39	
Total..	716	566	389	323	16	21	52	12	380	403	

NIÑOS INFIELES.

Palang..	38										
Lalamey..	38										
Mabungtot..	17										
Langiden..	30										
Baac..	24										
Padangitan..	22										
Pangal..	10										
Campasan..											No se ha recibido el parte.
Danglas..	29										
Lagayan..	7										
Collago..	12										
Banagan..	29										
Cohong..	25										
Bacood..	29										
Lagben..											
Lagangilang..	13										Idem.
Patoc..	1										Idem.
Villaviciosa..	154										
Claveria..	14										
Total..	491										

NOTA.—La inasistencia de los niños consiste en que se hallan ayudando á sus padres en la labranza de tierras para tabaco y otras siembras.

Bangued 31 de Octubre de 1869.—Estéban Peñarrubia.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 31 de Octubre último al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Continúa la reparacion de calzadas, puentes y edificios públicos.
Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.
Precios corrientes en esta Cabecera.
 Palay, 16 escudos uyón; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.
 Bangued 7 de Noviembre de 1869.—Estéban Peñarrubia.

ALCALDIA MAYOR Y COLECCION DE TABACO DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 29 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Por el mal tiempo que sigue esperimentándose en esta provincia, los cosecheros de tabaco no pueden continuar el cultivo y preparacion de las sementeras para el trasplante.
Obras públicas.—Los polistas continúan en la recomposicion de la casa-escuela de niños de esta cabecera.
Hechos ó accidentes varios.—El sábado treinta del mes anterior se sintió en esta cabecera un ligero temblor, á las dos y media de la tarde, de Este á Oeste.
Precios corrientes en Aparri.
 Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, á 6 escudos 25 cénts. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 2. De Manila, goleta « Union » con efectos del pais, al puerto de Aparri.
 Tuguegarao 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

Manila	148
Yayum	148
Bucay	320
Midigan	311
Lapaz	311
San Gregorio	869
Villavieja	418
Palang	670
Lalamey	388
Mabungtot	308
Langiden	316
Baac	276
Padangitan	276
Pangal	180
Campasan	410
Danglas	38
Lagayan	38
Collago	178
Banagan	448
Cohong	380
Bacood	380
Lagben	380
Lagangilang	118
Patoc	118
Villaviciosa	1069
Claveria	118
Total	5000

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el día 29 de Octubre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el aforo en el pueblo de Cabagan, siguen los cosecheros a la plantacion de semilleros y terminado el corte de la segunda cosecha de maiz.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados a las faenas del campo.

Tumauini 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero*.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del maiz es abundante y el palay presenta buen crecimiento.

Obras públicas.—Se han terminado los trabajos señalados algunos de los pueblos del distrito; en los demás continúa dando cima a las obras los polistas asignados a ellas, especialmente los de las nuevas carreras de Balilijan a Vilar y a Agude de Loon a Calape que ha quedado nivelada y cómodamente viable, y de Lila a Dimiao. A la torre de Maribojoc se le ha construido ya la armadura para coronamiento.

Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido a las Escuelas de este distrito en el presente mes, en virtud de los datos que han remitido a este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	DISCÍPULOS EXISTENTES EN DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE, POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Albuquerque.....	433	461	»	»	2	5	12	10	421	451	El aumento ha sido en este mes por haberse restablecido sus enfermedades mayor parte de los niños de ambos sexos.
Baclayon.....	667	4014	»	»	27	32	29	30	638	984	
Batuanan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Las bajas fueron corridas interinamente en la vigilancia de las respectivas sementeras de cuyos totales salieron 23 niños y 62 niñas por haber cumplido la edad de tributar y 36 niños por falta de asistencia.
Balilijan.....	134	142	»	»	25	34	34	44	100	98	
Candijay.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se ha recibido parte de los pueblos de Batuanan, Candijay y Paminuitan.
Calape.....	216	216	»	»	10	11	13	12	203	204	
Catigbian.....	169	198	»	»	»	3	26	31	143	167	
Canoan.....	418	376	»	»	»	24	26	»	392	376	
Dimiao.....	662	965	»	»	»	»	132	154	530	811	
Duero.....	259	300	»	»	»	»	»	»	259	300	
Daus.....	263	358	»	»	43	49	49	59	214	299	
García Hernandez.....	124	224	»	»	3	9	12	18	112	216	
Guindulman.....	418	565	»	»	2	»	»	»	418	565	
Getafe.....	63	61	»	»	8	2	6	9	57	52	
Ipil.....	146	148	»	»	»	»	»	»	146	148	
Inabanga.....	254	339	»	»	12	20	9	14	245	325	
Jagna.....	311	372	»	»	»	»	»	»	311	372	
Loay.....	415	869	»	»	»	»	»	14	415	855	
Loboc.....	540	670	»	»	3	5	»	»	540	670	
Lila.....	231	288	»	»	»	»	5	10	226	278	
Loon.....	908	951	»	»	263	272	169	231	739	720	
Lacy.....	193	165	»	»	42	25	10	13	183	152	
Maribojoc.....	697	453	»	»	35	40	23	29	374	424	
Ntra. Sra. del Carmen.....	180	276	»	»	1	1	14	20	166	256	
Paminuitan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Panglao.....	500	410	»	»	20	25	22	35	478	375	
Sierra Bullones.....	32	35	»	»	»	»	2	12	30	23	
Siquijor.....	671	752	»	»	105	123	47	61	624	701	
San Juan.....	384	443	»	»	137	208	30	100	354	343	
Tagbilaran.....	360	570	»	»	»	2	2	1	358	569	
Talibon.....	232	254	»	»	10	10	35	39	197	205	
Tubigon.....	165	206	»	»	26	34	29	24	136	182	
Vilar.....	541	659	»	»	2	3	27	36	514	633	
Ubay.....	123	116	»	»	49	89	18	13	105	103	
Total.....	10409	12876	»	»	825	1026	781	1019	9628	11857	

NOTA.—De los 9628 niños que se expresan en la antecedente relacion que han concurrido en este mes en las escuelas de este distrito: saben escribir 2932, leer 4625 y deletrear 2071.

De las 11857 niñas que se expresan en dicha relacion: saben escribir 2437, y leer 4636 y deletrear 4784.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 céntos. cavan; palay do idem, 2 escudos 50 céntimos idem; maiz de idem, 1 escudo 50 céntos. id.; manteca de id., 87 céntos. ganta; aceite de id., 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 25 céntos. idem; cocos de id., 2 escudos ciento; bejucos de idem, 12 céntos. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 87 céntos. cavan; palay de id., 2 escudos 75 céntos. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntos. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos 50 céntos. cavan; palay de id., 2 escudos 25 céntimos id.; maiz de idem, 2 escudos 50 céntos. idem; manteca de idem, 87 céntos. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 6 escudos 25 céntos. pico; cocos de id., 1 escudo 87 céntos. ciento; bejucos de id., 12 céntos. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 céntos. cavan; maiz de id., 1 escudo 87 céntos. id.; manteca de id., 87 céntos. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 50 céntos. id.; abacá de idem, 12 escudos 50 céntos. pico; bejucos de id., 12 céntos. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 céntos. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 75 céntimos pico; abacá de idem, 14 escudos 25 céntimos idem; arroz de Paminuitan, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 62 céntimos idem; maiz de id., 2 escudos 75 céntimos idem; cacao de id., 3 escudos 25 céntos. ganta; abacá de idem, 14 escudos pico; bejucos de idem, 11 céntimos ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 céntos. cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; aceite de idem, 87 céntos. ganta; cacao de id., 3 es-

cudos idem; balate de id., 16 escudos pico; abacá de id., 16 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo 50 céntos. ciento; bejucos idem, 12 céntos. idem.

Tagbilaran 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Antonio Martinez*.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MAMILA. Observaciones del día 17 de Noviembre de 1869.

Hora.....	Barómetro reducido a 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.....	Higómetro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por el millímetro.....	Dirección del viento.....	Estado del cielo.....	Estado de la mar.....
6 m.	755.74	23.7	92	86.9	18.5	NE. ventolina.	D. nubes.	Tranquila
9 m.	56.60	26.8	88	80	20.3	N. »	Id. nebl.	»
12..	56.48	28.2	84	76.9	21.8	O. flojo.	Id. cum.	Rizada
3 t.	55.07	31.1	78	69.5	22.2	Id. ventolina.	Id. celj.	Tranquila
Temperatura máxima del día.....						32.0		
Idem mínima idem.....						20.2		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.....						7.0 milímetros.		
Lluvia en idem idem.....						0.0 idem.		